

Santiago, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Al escrito folio 13672-2022: atendido lo dispuesto por el Auto Acordado N° 259-2021 de esta Excma. Corte Suprema, publicado con fecha 3 de diciembre de 2021, y no habiéndose justificado suficientemente la necesidad de escuchar alegatos en atención al derecho invocado, no ha lugar.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos cuarto a noveno que se eliminan.

**Y teniendo en su lugar presente:**

1°.- Que la presente acción de amparo se ha dirigido a impugnar la resolución adoptada por la Comisión de Libertad Condicional de Concepción que decidió revocar la libertad condicional que, con fecha 07 de mayo del año recién pasado, se otorgó al sentenciado Carlos Alberto Peyrin Matamala, al no haberse conectado a los talleres del Plan de Intervención Individual al que se encuentra sometido.

2°.- Que sin perjuicio que el amparado reconoció la falta, su defensa incorporó un documento que da cuenta que efectivamente se encuentra trabajando, desempeñando una jornada laboral que le impide asistir o conectarse a los talleres que contempla el Plan de Intervención Individual, circunstancia que evidencia un incumplimiento parcial del mismo por razones estrictamente laborales, sin que –por otro lado- el sentenciado haya sido objeto de una nueva formalización, contexto en que la decisión revocatoria aparece desproporcionada considerando que no se dio al penado la posibilidad de instar a la modificación horaria de los talleres que comprende el Plan de Intervención Individual, motivo por el cual se acogerá la presente acción, al entender que se dan los presupuestos para ello al haberse



privado al amparado, con la resolución impugnada, de la posibilidad de continuar cumpliendo en el medio libre y bajo la supervisión del correspondiente delegado de libertad condicional, el saldo de su pena corporal.

Y atendido lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de tres de febrero de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción, en el Ingreso Corte N° 49-2022 y, en su lugar, se declara que se acoge el recurso de amparo interpuesto a favor de Carlos Alberto Peyrin Matamala y se deja sin efecto la resolución adoptada por la Comisión de Libertad Condicional correspondiente a la Corte de Apelaciones de Concepción, con fecha 21 de diciembre de 2021 que revocó el beneficio de libertad condicional del amparado, declarándose que dicho beneficio se mantiene.

**Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama y de la Abogada Integrante Sra. Tavolari**, quienes estuvieron por confirmar la sentencia en alzada en virtud de sus propios fundamentos.

Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y devuélvase.  
Sin perjuicio, ofíciase.

**Rol N° 5.325-2022**





XHCYHGMLH

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogada Integrante Pía Verena Tavorlari G. Santiago, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

